



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0225 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 26 de Julio del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro CUT 94513-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Bustamante Rojas Lazaro, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

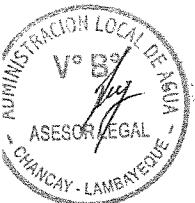
Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, **Bustamante Rojas Lázaro**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Municipalidad y Muy Finca", para un área bajo riego de 1.00 ha., con código catastral N° 118353, para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte de la copia del Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de una parte de un Predio Rústico;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, el solicitante ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico a través de la memoria descriptiva, por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit Hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0225 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 006-2017-ANA-CRCHL-CHL-ST/NSMV, los excedentes de agua se producen generalmente entre los meses de febrero a mayo, en los que se producen transitoriamente superávit hídrico por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia, luego de las demandas de agua de los titulares de licencia, recién pueden atenderse los permisos de uso de agua;

Que, según Informe Técnico N° 076-2017-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, concluyendo de manera favorable a que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, condicionando a la instalación de cultivos de corto periodo vegetativo, de poca demanda de agua y en épocas en que se producen los excedentes de agua;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 113-2017-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC con CUT N° 94513-2017, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Bustamante Rojas Lázaro y Correa Piedra Yesica Viviana**, para el predio denominado "Municipalidad y Muy Finca", con código catastral N° 118353, por un área de 1.00 ha., ubicado en las Coordenadas UTM Centroides E: 621550 N: 9277086 de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, políticamente ubicado en el distrito Mochumi, provincia y departamento Lambayeque, ubicado en el del **Bloque de Riego Tepo García, código PCHL-09-B66**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD. Taymi, Lateral L1 Mochumi, Lateral L2 Tepo, Lateral L3 Guayaquil, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mochumi, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal N° 075-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de Bustamante Rojas Lázaro y Correa Piedra Yesica Viviana, facultando a sus titulares el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el predio denominado "Municipalidad y Muy Finca", con código catastral N° 118353, ubicado en el **Bloque de Riego Tepo - García, Código PCHL-09-B66** en las Coordenadas UTM Centroides E: 621550 N: 9277086, de proyección UTM Zona Sur, Datum WGS 84, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mochumi, políticamente ubicado en el distrito Mochumi, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de actuación de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroides Coordinadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE (m)	NORTE (m)	
Bustamante Rojas Lázaro	27740398	Municipalidad y Muy Finca	118353	621 550	9 277 086	1.00
Correa Piedra Yesica Viviana	27995601					



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0225 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD. Taymi, Lateral L1 Mochumi, Lateral L2 Tepo, Lateral L3 Guayaquil.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Señalar a los titulares de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setentaicinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a los titulares de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, a través de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mochumi, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el Estado de Superávit Hídrico pertinente. Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 6°.- Que los usuarios titulares de este permiso, cancelen al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 7°.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Bustamante Rojas Lázaro, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Mochumi y Junta de Usuarios Chancay Lambayeque; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

C c.: Interesado
CUSSH Mochumi
JUCH-L
Expediente
Archivo
RSC/LMS/mcch.

Ing. Roberto Suñig Cisneros
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CHANCAY LAMBAYEQUE

